



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, doce (12) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo (Primera Demanda Acumulación)
Demandante:	Andrés Alberto Carreño Velásquez
Demandado:	Luis Antonio Egea Eljach
Radicado:	05001-31-03-001-2021-00253
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO (PRIMERA DE ACUMULACIÓN) presentada por el señor ANDRES ALBERTO CARREÑO VELASQUEZ contra el señor LUIS ANTONIO EGEA ELJACH se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) ADMITIR la PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN presentada por el señor ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELÁSQUEZ contra el señor LUIS ANTONIO EGEA ELJACH.

2º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor ANDRES ALBERTO CARREÑO VELASQUEZ y en contra del señor LUIS ANTONIO EGEA ELJACH Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$1.400.000.000, por concepto de capital** más la suma de **Diecinueve millones seiscientos mil pesos**

\$19.600.000 por concepto de intereses corrientes debidos; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$1.400.000.000** a partir del 10 de Julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

3° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

5° De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena SUSPENDER el pago a los acreedores de la demandada, y emplazar a todos quienes tienen títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, efectuado conforme lo previsto en el canon 108 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería suficiente al Dr. ANDRES ALBERTO CARREÑO VELASQUEZ, abogado en ejercicio, quien actúa en causa propia. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **13 de Octubre de 2021**, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°173.

Mónica María Arboléda Zapata
Notificadora